

Circular Nro. MEF-SCG-2021-0005**Quito, D.M., 25 de enero de 2021****Asunto:** Carga de Información Financiera a SINAFIP, hasta el 31 de enero 2021.

Señores
Máximas Autoridades
Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas
Presente.-

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su CAPITULO V.- DEL COMPONENTE DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL dispone en los siguientes artículos lo siguiente:

Artículo 148.- “(...) La finalidad del componente de Contabilidad Gubernamental es establecer, poner en funcionamiento y mantener en cada entidad del Sector Público no Financiero un sistema único de contabilidad, que integre las operaciones, patrimoniales, presupuestarias y de costos, para asegurar la producción de información financiera completa, confiable y oportuna, que permita la rendición de cuentas, la toma de decisiones, el control, la adopción de medidas correctivas y la elaboración de estadísticas.

Las empresas públicas podrán tener sus propios sistemas de contabilidad de conformidad a la ley y el reglamento del presente Código. Para fines de consolidación de la contabilidad y demás información fiscal del Sector Público no Financiero estarán obligadas a realizar y enviar reportes contables en los plazos y formatos que emita el ente rector de las finanzas públicas para el efecto”.

Artículo 152.- “Obligaciones de los servidores de las entidades. - Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.

El titular de la unidad financiera de la entidad legalizará con su firma y/o su clave, la información financiera y/o estados financieros de sus respectivas entidades.

Adicionalmente, las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público enviarán la información financiera y presupuestaria, señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos. En caso de incumplimiento, el ente rector de las finanzas públicas suspenderá la asignación de recursos y/o transferencias desde el Presupuesto General del Estado, luego de 60 días de finalizado el mes del cual no se ha enviado la información...”

Artículo 157.- “Agregación y consolidación de la información financiera. - El ente rector de las finanzas públicas recibirá, validará, analizará, clasificará y procesará los datos contenidos en la información financiera elaborada por cada ente financiero del Sector Público no Financiero, con la finalidad de obtener estados financieros agregados y consolidados, relativos a agrupaciones predefinidas y según requerimientos de la administración del Estado...”

El artículo 160 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece.- “Plazo para el envío de información.- Las máximas autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas enviarán mensualmente, al ente rector de las finanzas públicas, dentro de los treinta días del mes siguiente, la información financiera y contable y los estados financieros y reportes contables detallados en el artículo 162 de este Reglamento, de acuerdo con las normas técnicas expedidas para el efecto...”

Acuerdo Ministerial No. 0073 del 26 de septiembre 2020 mediante el cual se expidió: “Normativa para el marco de provisión de información de las finanzas públicas para el fortalecimiento de la gestión de las finanzas públicas”

Artículo 6 menciona: “(...) Con carácter mensual y dentro de los 30 días del mes siguiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados remitirán, en el formato, alcance y contenido fijado por el Ente Rector del SINAFIP



Circular Nro. MEF-SCG-2021-0005**Quito, D.M., 25 de enero de 2021**

(...)"

Artículo 22 indica: "(...) *En caso de incumplimiento de entrega de información o por entregas parciales, incorrectas o incompletas de la información, el Ente Rector del SINFIP en el día siguiente al vencimiento de los plazos previstos en este acuerdo ministerial respecto de la obligación de remisión de la información, procederá a remitir un requerimiento en el que insista en el envío de la información o la corrección del envío incorrecto, concediendo un plazo de 15 días. Pasado ese plazo, en caso de que el incumplimiento persista, el Ente Rector del SINFIP publicará el incumplimiento.*

Si transcurridos otros 15 días, el incumplimiento persiste, en lo referente a la información financiera y presupuestaria, el Ente Rector de SINFIP conforme lo dispuesto por el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al cumplirse los 60 días del plazo total, suspenderá la asignación de recursos y/o transferencia desde el Presupuesto General del Estado.

Además, el Ente Rector del SINFIP tendrá la obligación de informar mensualmente a la Contraloría General del Estado y a otras autoridades de control previstas por la Constitución de la República y otras leyes, los incumplimientos referidos en el párrafo precedente para la correspondiente aplicación de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar".

De conformidad a las bases legales descritas anteriormente, se recuerda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las Empresas Públicas, que deberán remitir y cargar la información financiera al Módulo de Agregación y Consolidación del sistema SINAFIP hasta el 31 de enero de 2021, pasada esta fecha el sistema se cerrará.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos
SUBSECRETARIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

tvrc/wimr

